



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100031E

Mediante radicado No. 20264700016872 del 18 de febrero de 2026, el señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YAOGARA**", a favor de los predios denominados:

1. "LT UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739, con una extensión superficial de **15.663 m²**, de propiedad de señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946, ubicado en el municipio El Retiro, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, y verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el 01 de julio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.
2. "LT DOS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740, con una extensión superficial de **31.325 m²**, de propiedad del señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"

ciudadanía No. 71.791.859, ubicado en el municipio El Retiro, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, el 11 de octubre de 2024, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR, el 01 de julio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"YAOGARA"**, contenidos dentro del expediente **2026230790100031E**, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados **"LT UNO 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 y **"LT DOS 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740.
3. Poder especial del 10 de febrero de 2026 otorgado en la Notaría Única de El Retiro, Antioquia, por parte del señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946 al señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859.
4. Copia de la Escritura Pública No. 40 del 13 de enero de 2020 de la Notaría sexta de Medellín, correspondiente al predio denominado **"LT UNO 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739.
5. Copia de la Escritura Pública No. 41 del 13 de enero de 2020 de la Notaría sexta de Medellín, correspondiente al predio denominado **"LT DOS 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* de los predios denominados **"LT UNO 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 y **"LT DOS 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740.
8. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* de los predios denominados **"LT UNO 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 y **"LT DOS 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "LT UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 y "LT DOS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946 y **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859, ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "LT UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 y "LT DOS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YAOGARA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946, se tiene que las áreas que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**YAOGARA**" a favor del predio denominado "LOTE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739, será una extensión de **1,5663 ha**, y el predio denominado "LOTE DOS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740, será una extensión de **3,1325 ha**, para una extensión total de **4,6988 ha**.

Es importante mencionar que los folios de matrícula inmobiliaria no relacionan los linderos de los predios, sin embargo, el solicitante del registro allegó copia de la Escritura Pública No. 40 del 13 de enero de 2020 de la Notaría sexta de Medellín, correspondiente al predio denominado "LT UNO 1", inscrito bajo el folio

¹ Poder especial otorgado el 10 de febrero de 2026 ante la Notaría Única de El Retiro- Antioquia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"

de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 y copia de la Escritura Pública No. 41 del 13 de enero de 2020 de la Notaría sexta de Medellín, correspondiente al predio denominado "LT DOS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740, donde se evidencian los linderos de los predios, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que los predios objeto de registro se encuentran ubicados en el municipio El Retiro en el departamento de Antioquia, tal y como se muestra a continuación:



- El usuario allega información cartográfica en formato *shp* y *pdf*, con su respectiva zonificación por cada uno de los predios y se establece como fuente de información catastro Antioquia, como se evidencia a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO 207 **DE** 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"



Certificate No. 01700

MUNICIPIOS ADOCTADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MARIOLA

"No es un documento sobre cultura, este documento resalta la alta calidad y el atractivo de la zona cultural como tal digna a la fecha 1978/2004".

FECHA:		FECHA FISCAL, Nº: 930901	
ESTABLECIMIENTO: ANTIQUARIA			
MUNICIPIO: EL RUSTO			
SECCION: Pasa			
VALOR: SPN REG. 08188			
CONSECUENTIVO: Colapaso			
MARCA/VA / VEREDA: FUENTES PELAEZ			
PRECIO: 8888			
NOMBRE O DIRECCION DEL PRECIO: LT UNO			
CELEDA CATASTRAL			
Identificado	Id. Cat	Identificado	Id. Cat
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	

Vin Auerbach, Senior Vice President
Tel: 609-426-1000 ext. 200
vina@vinberg.com
www.vinberg.com



Certificate No. 11749

MURKINSON ANTONIADIS INC. ALIYIPLAYS INC. PHIL-VIK AFFILIATES INC. MARBULA

*No es un certificado físico electrónico, este documento corresponde a dicho folio y es válido de la misma manera como dicho folio o la fecha 11/10/2024

NOMBRE		FOLIO FISCAL N°	
DISTRITO DE ANTOQUIA			
INSCRIPCIÓN EL SUTRO			
SECCION Rural			
CANTON DE SAN GABRIEL			
CORREGIMIENTO Cabañas			
FINCA LA VIGILANCIA FUENTES PELAEZ			
PRECIO \$200			
PRECIO O DEDUCCIÓN DEL PRECIO LT DOS 2			
CÉDULA CATASTRAL			
TERRENO	EDIFICIO	CONSTRUCCIONES	OTROS
area	area	area	area
val	val	val	val
PRECIO PRECUAL NACIONAL			
TERRENO	EDIFICIO	CONSTRUCCIONES	OTROS
area	area	area	area
val	val	val	val
PRECIO PRECUAL LOCAL			
TERRENO	EDIFICIO	CONSTRUCCIONES	OTROS
area	area	area	area
val	val	val	val
OBJETO ECONOMICO DEL PRECIO - LOTS RURAL			
CARACTERISTICAS DEL PRECIO NORMAL			
ABRIGUACIÓN		CUBIERTO - MATRÍCULA:	
TITULACIÓN		MATRÍCULA MEDIDA:	
017 - 20348		N/A	

Via Aarguente, Sector Las Bellas

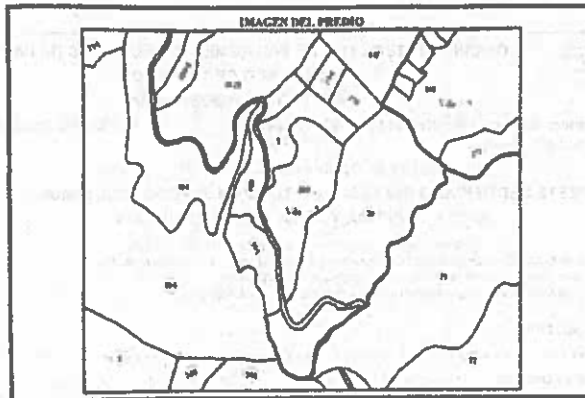




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"



Generado por: WILSON DAVID ACEVEDO RAMÍREZ - NO

FABIO ANTONIO RIOS URREA
DIRECTOR EJECUTIVO

- Adicionalmente, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, ésta da como resultado un área total de **1,8931 ha**, la cual, supera la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 (**1,5663 ha**).

La validez de este documento puede verificarse en la página certificada correspondiente que se

SNR SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE REGISTRO
Y CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2410113560102247016 Nro Matrícula: 017-28739
Página: 1 TURNO: 2024-017-1-34471

Impreso el 11 de Octubre de 2024 a las 05:18:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 017 - LA CEJA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RETIRO VEREDA: LOS ENCUENTROS
FECHA APERTURA: 04-01-1999 RADICACION: 99-012 CON: ESCRITURA DE: 07-12-1999
CODIGO CATASTRAL: 007-3-01-000-007-00002-000-00000 COD CATASTRAL ANT: SNR INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CAMBIO Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA AREA DE 15.963.00 METROS 2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA
NUMERO 381 DEL 07-12-98 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1984.

SUPERINTENDENCIA

- Asimismo, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, ésta da como resultado un área total de **4,0567 ha**, la cual, supera a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT DOS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740 (**3,1325 ha**).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

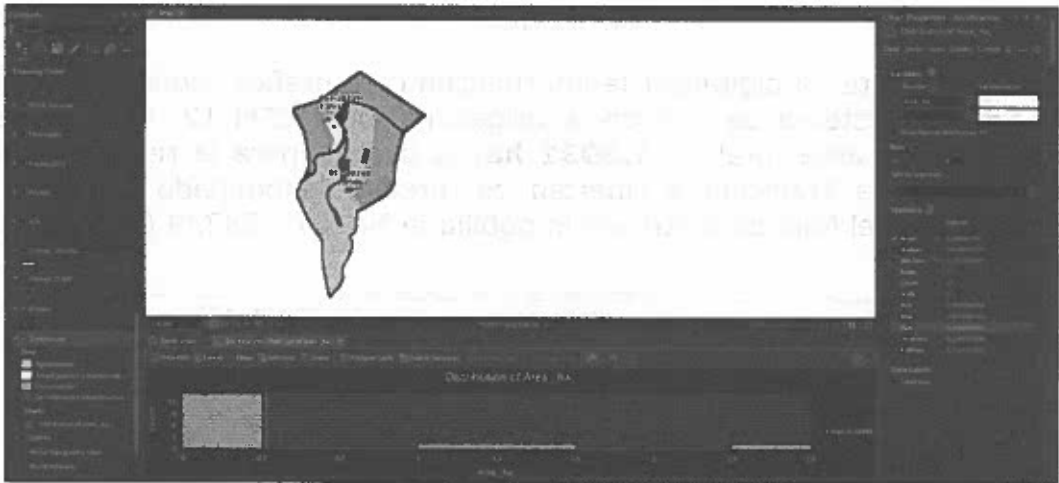
Certificado generado con el Pin No: 2410114892102241859 Nro Matricula: 017-28740
Pagina 1 TURNO: 2024-017-1-34480

Impreso el 11 de Octubre de 2024 a las 04:10:21 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 017 - LA CEJA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RETIRO VEREDA: LOS ENCUENTROS
FECHA APERTURA: 04-01-1998 RADICACION: 98-012 CON: ESCRITURA DE: 97-12-1998
CODIGO CATASTRAL: 887-3-81-888-887-00200-000-000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO, CON UNA AREA DE 31.325.00 METROS.2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA
NUMERO 381 DEL 07-12-1998 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1984.

- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, la cual, supera la reportada en los Certificados de Tradición y Libertad, con un área de **5,9498 ha.**



Zonificación	Áreas en Ha por predio		
	017-28739	017-28740	Total
Zona de Conservación	1,6091	1,0906	2,6997
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1240	0,0000	0,1240
Zona de Agrosistemas	0,0927	2,6319	2,7246
Zona de Uso intensivo e Infraestructura	0,0673	0,3342	0,4015
Total	1,8931	4,0567	5,9498
Total a registrar	5,9498		



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que les corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que las áreas objeto de registro de la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área³ reportada en los Certificados de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que la fuente de información corresponde a una plancha catastral se debe remitir en formato digital tipo shape.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"

alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"YAOGARA"**, a favor de los predios denominados **"LT UNO 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28739 y **"LT DOS 2"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28740, ubicados en el municipio El Retiro, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que les corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que las áreas objeto de registro de la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área⁶ reportada en los Certificados de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que la fuente de información corresponde a una plancha catastral se debe remitir en **formato digital tipo shape**.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de El Retiro** y a la **Corporación Autónoma Regional Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 207 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 031-26 "YAOGARA"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **SAMUEL VELEZ ARISMENDY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.791.859, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **DIEGO ABADT MARMOLEJO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.946, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

